

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.° 1767-15-EP

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 14 de junio de 2016, a las 11:28.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, Roxana Silva Chicaiza, quien actúa por ausencia definitiva de Patricio Pazmiño Freire, y Francisco Butiñá Martínez, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 1767-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 26 de octubre de 2015, por la señora María Juliana Catucuago Cuascota, por sus propios derechos y por los que representa de su hijo menor de edad Túpac Sebastián Catucuago Cuascota.- Agréguese al expediente constitucional el escrito presentado por la legitimada activa el 29 de diciembre de 2015, por medio del cual, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto dictado el 8 de diciembre de 2015 por la Sala de Admisión. **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la decisión judicial dictada el 25 de septiembre de 2015, por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, en el juicio signado con el N.° 226-2015.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, la misma que se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75 (tutela judicial efectiva); 45 (derechos de los niños, niñas y adolescentes); y, 82 (seguridad jurídica) de la Constitución de la República. **Antecedentes.- 1)** El 27 de mayo de 2015, la señora María Juliana Catucuago Cuascota, por sus propios derechos y por los que representa de su hijo menor de edad Túpac Sebastián Catucuago Cuascota, presentó demanda de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia en contra del señor José Fabián Cabascango Inlago. **2)** Mediante providencia dictada el 23 de junio de 2014, el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha admitió la demanda presentada por ser clara, precisa y completa. **3)** Luego del trámite respectivo, esta judicatura mediante decisión judicial dictada el 2 de septiembre de 2014, negó la demanda por improcedente. **4)** Contra esta decisión judicial, el 4 de septiembre de 2014, la legitimada activa

Página 1 de 3

Caso N.º 1767-15-EP

interpuso recurso de apelación, el mismo que recayó en conocimiento de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Dicho órgano judicial mediante decisión judicial del 7 de agosto de 2015 negó el recurso de apelación planteado por la legitimada activa. **5)** Ante aquello, interpuso recurso de casación, cuyo conocimiento le correspondió a la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia. Este órgano judicial por decisión judicial dictada el 25 de septiembre de 2015 rechazó el recurso de casación presentado por la legitimada activa. **6)** Finalmente, la señora María Juliana Catucuago Cuascota, por sus propios derechos y por los que representa de su hijo menor de edad Túpac Sebastián Catucuago Cuascota presentó, el 26 de octubre de 2015, demanda de acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la legitimada activa manifiesta que: **a)** “(...) Art.- 45 de la Constitución, inciso segundo, que garantiza entre otros derechos «a su integridad física, a su identidad, nombre, y a tener una familia», pues aceptar un examen de ADN que no cumple los requisitos, estaría **CONDENANDO** a mi hijo a un trauma psicológico de por vida, a jamás saber quién es su padre, a no llevar apellido y a negarle definitivamente a tener una familia(...); y, **b)** “(...) Arts.- 75, 82 de la Constitución, por cuanto mi hijo no tuvo la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; la seguridad jurídica no se fundamentó en el respeto a la Constitución, y mi pedido de que se practique otro examen de ADN no fue interpretado en el sentido que favorezca a la plena vigencia de sus derechos (...)”.

Pretensión.- La demandante solicita, lo siguiente: **1)** Que la Corte Constitucional admita a trámite esta acción extraordinaria de protección; y, **2)** Que mediante sentencia se declare la vulneración de los derechos constitucionales anteriormente mencionados. En lo principal, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 4 de noviembre de 2015, certificó que no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya

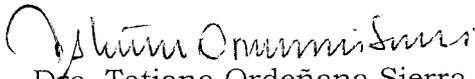


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N.º 1767-15-EP

violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.

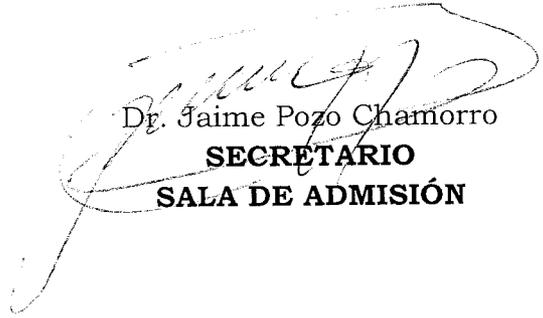
CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, dispone los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión íntegra a la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos anteriormente referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, en ejercicio de su competencia, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 1767-15-EP**, sin que aquello constituyere pronunciamiento alguno sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.
NOTIFÍQUESE.-


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Roxana Silva CH., MSC
JUEZA CONSTITUCIONAL


Abg. Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 14 de junio de 2016, a las 11:28.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**

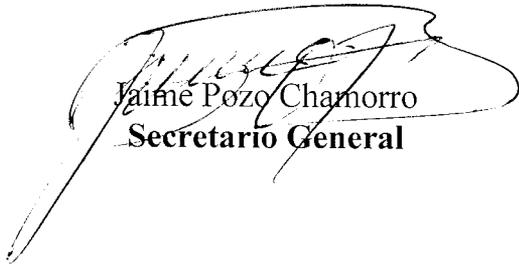
Página 3 de 3



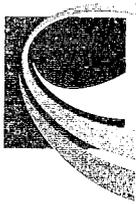
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1767-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 14 de junio del 2016, a los señores María Juliana Catucuago Cuascota, en la casilla judicial **3302**, y a través del correo electrónico: germanisauro@yahoo.es; y, a Germán Isauro Castro Freire, en la casilla judicial **2568**, y a través de los correos electrónicos: wrrim@hotmail.com; wilson.rivera17@foroabogados.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



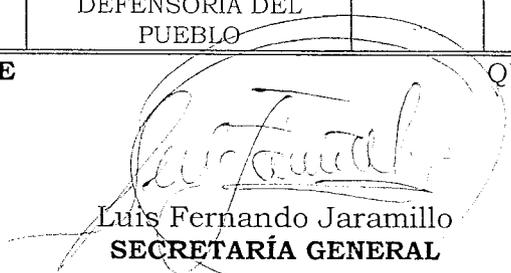
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 434

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI	356	ADOLFO ABELARDO AVECILLA MENDOZA	260	0931-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2016
MARÍA JULIANA CATUCUAGO CUASCOTA	3302	GERMÁN ISAURO CASTRO FREIRE	2568	1767-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 14 DE JUNIO DEL 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	COMPAÑÍA BASF ECUATORIANA S.A.	925	0336-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2016
RAFAEL GABRIEL FERNÁNDEZ ZAPATA	351	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	3214	0947-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2016
CARLOS ANTONIO MAYORGA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA IMPORTADORA MAYORGA SCC	4173	DIRECTOR ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568; 2424	0967-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 21 DE JUNIO DEL 2016
ROBERTO DASSUM, GERENTE DE LAS COMPAÑÍAS MACRORIO S.A., Y BIOBIO S.A.	4559	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA	197	1647-13-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 30 DE JUNIO DEL 2016, CONVOCANDO A AUDIENCIA
		MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ, DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DEL BUEN VIVIR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	998		

Total de Boletas: (14) **CATORCE**

QUITO, D.M., 30 de Junio del 2.016


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

30.06.2016 16h3
Edy R.
Ju lialb

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: jueves, 30 de junio de 2016 15:59
Para: 'germanisauro@yahoo.es'; 'wrrim@hotmail.com'; 'wilson.rivera17@foroabogados.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1767-15-EP
Datos adjuntos: 1767-15-EP-auto.pdf

